FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN – CONCURSO DE MÉRITOS
OBSERVACIONES TÉCNICAS
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SDA-CMA-08-2025.

Objeto:
ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Observante: FUNDACIÓN EQUIPO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y AMBIENTAL - EPRODESA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-08-2025
Descripción del proceso	Plan Acustico
De:	Fundación Equipo Profesional para el Desarrollo Económico Social y Ambiental
Usuario:	Eduardo José Gómez Londoño
Fecha:	29 minutos de tiempo transcurrido *(2/10/2025 3:40:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8558442
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones Proceso SDA-CMA-08-2025 - Eprodesa

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones SDA plan Acsutico - Eprodesa.pdf	Observaciones SDA plan Acsutico - Eprodesa.pdf	Detalle

Observación Técnica 1:

"2.Por otro lado, para el ítem de 4.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitamos a la entidad ampliar el concepto de las certificaciones de experiencia del proponente tanto para la experiencia mínima habilitante así como la adicional, puesto que hay otros conceptos que tienen relación con el objeto del contrato y las actividades a ejecutar en él, es por esto, que solicitamos comedidamente añadir y tener en cuenta los siguientes:

Elaboración de planes de descontaminación acústica
La implementación de estrategias de educación ambiental en zonas urbanas,
Servicios de consultaría para la implementación de estrategias y acciones de conservación y recuperación del territorio. "

Respuesta Observación Técnica 1:

En atención a la observación presentada, la entidad agradece los aportes y reconoce la pertinencia de ampliar el alcance de los conceptos de certificación de experiencia del proponente, tanto en lo referente a la experiencia mínima habilitante como a la experiencia adicional.

En este sentido, **SE ACOGE LA RECOMENDACIÓN** y se incluirán como válidos en el pliego definitivo, por su relación directa con el objeto contractual y las actividades a desarrollar, los siguientes conceptos:

- **Elaboración de planes de descontaminación acústica.**
- **Implementación de estrategias de educación ambiental en zonas urbanas.**
- **Servicios de consultoría para la implementación de estrategias y acciones de conservación y recuperación del territorio.**

De esta manera, se promueve una mayor pluralidad de oferentes para el proceso de elaboración de la línea base que servirá para la formulación del Plan de Calidad Acústica de Bogotá D.C., fortaleciendo la concurrencia y diversidad de experiencias que aportan valor técnico al contrato.

Conclusión: **Se acoge observación** y se modifica numeral 5.2.2 NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y 5.4 Factores de evaluación y ponderación de las ofertas, numeral 1: 1. Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente (28,5), así:

5.2.2 NATURALEZA Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

> *(..)Podrán participar las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la siguiente manera:*
>
> *Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditar, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante certificaciones que validan la experiencia específica del proponente. En tal sentido, el proponente deberá de manera adicional para demostrar la experiencia mínima habilitante aportar certificaciones que validen de manera expresa y detallada la experiencia específica relacionada con el objeto contractual*
>
> *El proponente debe **ACREDITAR MÁXIMO HASTA TRES (3) CERTIFICACIONES** o copia del contrato, junto con su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con: Servicios de asesoría sobre la contaminación acústica, y/o Servicios de investigación de contaminación ambiental, y/o Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de*

recursos naturales, y/o Planificación del desarrollo ambiental urbano, y/o Elaboración y/o Formulación de planes de acción ambientales, y/o Elaboración de planes de descontaminación acústica, y/o implementación de estrategias de educación ambiental en zonas urbanas, y/o Servicios de consultaría para la implementación de estrategias y acciones de conservación y recuperación del territorio (…) (subrayado fuera del texto original)

Y en

(…) ***1. Experiencia específica adicional a la mínima requerida del proponente (28,5):***
La experiencia ponderable del proponente sobre la cual se verificará y otorgará puntaje se deberá acreditar cumpliendo las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente.
Para acreditar experiencia adicional se deberá diligenciar el FORMATO No.11 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PONDERABLE"
Forma de verificación y asignación de puntaje para la experiencia específica ponderable del proponente:
El proponente deberá adjuntar con la propuesta, ENTRE DOS (2) Y MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES o copia del contrato, junto con su respectiva acta de terminación, y/o acta de recibo a satisfacción, y/o acta de liquidación de contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas estén relacionadas con Servicios de asesoría sobre la contaminación acústica, y/o Servicios de investigación de contaminación ambiental, y/o Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales, y/o Planificación del desarrollo ambiental urbano, y/o Elaboración y/o Formulación de planes de acción ambientales, , y/o Elaboración de planes de descontaminación acústica, y/o implementación de estrategias de educación ambiental en zonas urbanas, y/o Servicios de consultaría para la implementación de estrategias y acciones de conservación y recuperación del territorio las cuales deben ser adicionales a las aportadas para cumplir la experiencia mínima habilitante (…) (subrayado fuera del texto original)

Observante: AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA COLOMBIA

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SDA-CMA-08-2025
Descripción del proceso	Plan Acustico
De:	AAC CENTRO DE ACÚSTICA APLICADA COLOMBIA
Usuario:	AAC COLOMBIA
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(2/10/2025 5:30:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8559828
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proceso

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al proceso.pdf	Observaciones al proceso.pdf	Detalle

Observación 1:

"ASUNTO 1: SOLICITUD DE ESPECIFICIDAD EN LA EXPERIENCIA HABILITANTE Y PONDERABLE DEL PROPONENTE

Requisito del Pliego: Se permite acreditar la experiencia con contratos cuyo objeto incluya, entre otros, "Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales, y/o Planificación del desarrollo ambiental urbano, y/o Elaboración y/o Formulación de planes de acción ambientales".

Argumentación Jurídica y de Proporcionalidad: El principio de Selección Objetiva (art. 5, Ley 1150 de 2007) exige que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés. Permitir la acreditación de experiencia con "planes de acción ambientales" de carácter general es una definición excesivamente laxa que atenta contra la correcta identificación de la idoneidad requerida. Un Plan de Acción para la recuperación de una cuenca hídrica o un Plan de Desarrollo Ambiental Urbano general, si bien son ambientalmente relevantes, no guardan relación directa, específica y verificable con el núcleo técnico del objeto a contratar. Las metodologías, el marco normativo (Resolución 0627 de 2006, Ley 2450 de 2025), las variables de análisis y la pericia requerida son fundamentalmente distintas.

Argumentación Técnica: La gestión del ruido es una de las disciplinas más especializadas de la consultoría ambiental. Requiere un dominio profundo de la física del sonido, modelos de propagación acústica (ISO 9613), cartografía de ruido, análisis de espectro, dosimetrías y la correlación de niveles de presión sonora con afectaciones a la salud pública. Equiparar la experiencia en la formulación de un "Plan de Descontaminación por Ruido" con la de un "Plan de Reforestación" o un "Plan de Gestión de Residuos Sólidos" es, desde el punto de vista técnico, un despropósito. Se corre el grave riesgo de habilitar y, eventualmente, adjudicar el contrato a un proponente que carece de la competencia medular para ejecutarlo, comprometiendo la calidad de una política pública que afectará la calidad de vida de millones de bogotanos.

Solicitud Concreta: Para garantizar que solo compitan empresas con la idoneidad específica requerida, solicitamos respetuosamente que se eliminen las acepciones generales y se precise que la experiencia del proponente, tanto la mínima habilitante como la específica adicional que otorga puntaje, deberá corresponder inequívocamente a la formulación, elaboración o actualización de "Planes de Acción de Calidad Acústica" o "Planes de Descontaminación por Ruido".”

Respuesta Observación Técnica 1:

En relación con la solicitud de limitar la experiencia habilitante y ponderable únicamente a la formulación de *“Planes de Acción de Calidad Acústica”* o *“Planes de Descontaminación por Ruido”*, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. ***Sobre el alcance del objeto contractual:***
 Si bien el objeto a contratar guarda una relación directa con la gestión de la contaminación acústica, su naturaleza corresponde a la formulación de un instrumento de política pública de carácter integral. Ello implica la necesidad de contar no solo con experiencia específica en calidad acústica, sino también con experticia en la generación de diagnósticos, análisis intersectoriales, planificación ambiental urbana y territorial, y formulación de planes de acción ambientales, componentes esenciales para garantizar un enfoque integral, preventivo y de política pública.

2. ***Sobre la idoneidad técnica solicitada:***

 El pliego reconoce la relevancia de la experiencia en planes de calidad acústica o descontaminación por ruido, razón por la cual dicha experiencia se encuentra incluida expresamente entre las actividades habilitantes y ponderables. Sin embargo, restringir la habilitación exclusivamente a este tipo de planes podría desconocer que la gestión de la contaminación acústica no se limita al dominio técnico de la física del sonido, sino que requiere capacidades en diseño de estrategias públicas, articulación institucional, planificación urbana y educación ambiental, todas ellas necesarias para la correcta implementación del instrumento a contratar.

3. ***Sobre el principio de proporcionalidad y libre concurrencia (art. 5, Ley 1150 de 2007):***

 El principio de selección objetiva exige equilibrar la idoneidad específica con la libre concurrencia de oferentes. La definición amplia del pliego no es “laxa”, sino que busca evitar la restricción desproporcionada de la competencia, asegurando la participación de proponentes con experiencia tanto en consultoría ambiental especializada como en la formulación de instrumentos de política pública, sin excluir aquellos que cuentan con trayectoria acreditada en calidad acústica.

4. ***Decisión frente a la solicitud concreta:***

 Por lo anterior, no es procedente limitar la experiencia habilitante únicamente a *“Planes de Acción de Calidad Acústica”* o *“Planes de Descontaminación por Ruido”*. No obstante, el pliego ya contempla expresamente este tipo de experiencia dentro de los criterios habilitantes y ponderables, de manera que los proponentes que cuenten con trayectoria específica en la materia verán reflejada su ventaja competitiva en el proceso. La entidad busca que sus procesos sean abiertos sin desconocer la especificidad de la formación y experiencia

tanto de la firma como del equipo consultor; restringir la experiencia como solicita el observante afecta la libre concurrencia en los procesos de selección

Conclusión:
NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene la redacción del pliego, en cuanto incluye la experiencia específica en planes de descontaminación acústica y calidad acústica, pero de forma concurrente con otras modalidades de planificación ambiental y formulación de políticas públicas, garantizando así la idoneidad técnica, la integralidad del enfoque requerido y la libre concurrencia de oferentes.

Observación 2:

*"**ASUNTO 4: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA DEL DIRECTOR DEL PROYECTO***

Requisito del Pliego: Se exigen seis (6) años de experiencia profesional específica para el Director del Proyecto.

Argumentación: La elaboración de la línea base para un Plan de Calidad Acústica de una megaciudad como Bogotá no es solo un ejercicio técnico, sino un proyecto de alta complejidad estratégica y de gestión. El Director del Proyecto será el principal interlocutor con la SDA y deberá liderar un equipo multidisciplinario, coordinar la socialización con actores institucionales y garantizar la coherencia de los tres componentes del diagnóstico. Un proyecto de esta envergadura, que sentará las bases de una política pública distrital para la próxima década, requiere un liderazgo senior con una visión integral y una probada capacidad de gestión que solo se consolida con una experiencia mucho más extensa. Seis años, si bien es una experiencia considerable, corresponde a un perfil profesional intermedio. La complejidad y la responsabilidad del rol exigen un profesional con una trayectoria más consolidada, capaz de anticipar riesgos, gestionar grupos de interés complejos y asegurar que los entregables no solo cumplan técnicamente, sino que sean estratégicamente sólidos y políticamente viables.

Solicitud Concreta: En aras de garantizar la máxima calidad y el liderazgo estratégico que el proyecto merece, solicitamos respetuosamente elevar el requisito de experiencia específica para el Director del Proyecto a un mínimo de diez (10) años en la dirección de proyectos de naturaleza similar."

Respuesta Observación Técnica 2:

En atención a la solicitud de elevar de seis (6) a diez (10) años la experiencia específica mínima exigida para el Director del Proyecto, nos permitimos precisar lo siguiente:

1. ***Sobre la experiencia mínima requerida:***

El requisito de seis (6) años de experiencia específica fue definido considerando un criterio de proporcionalidad y habilitación suficiente, de acuerdo con la complejidad técnica y de gestión del proyecto. Seis años de trayectoria profesional específica permiten acreditar un nivel de madurez técnica y de liderazgo idóneo para asumir la coordinación del equipo y la interlocución con la Entidad.

2. Sobre la garantía de calidad y liderazgo:

El pliego de condiciones ha previsto un mecanismo para reconocer la mayor trayectoria de los profesionales, en el entendido de que la experiencia que exceda el mínimo habilitante será objeto de ponderación en la evaluación. De esta manera, se garantiza que la propuesta que presente un Director con mayor experiencia obtenga un puntaje superior y, en consecuencia, una ventaja competitiva en el proceso.

Sobre el principio de libre concurrencia y selección objetiva (art. 5, Ley 1150 de 2007):

Elevar el requisito mínimo a diez (10) años, en lugar de seis (6), podría generar un efecto restrictivo en la pluralidad de oferentes, limitando la participación de profesionales idóneos que cumplen con la experiencia necesaria para dirigir el proyecto. La actual definición del pliego asegura un balance entre garantizar un nivel adecuado de idoneidad y mantener condiciones de participación competitiva y no restrictiva.

Conclusión:
NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene el requisito mínimo de seis (6) años de experiencia específica para el Director del Proyecto, considerando que es un nivel óptimo para la habilitación. No obstante, la experiencia adicional será valorada en la etapa de evaluación, de forma que el mercado reconozca y premie la trayectoria más consolidada, asegurando así que el contrato pueda ser adjudicado al oferente con el mayor liderazgo y capacidad estratégica.

Observación 3:

*"**ASUNTO 5: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROFESIONAL ACÚSTICO***

Requisito del Pliego: Se exigen dos (2) años de experiencia profesional específica para el Profesional Acústico.

Argumentación: El Profesional Acústico es el corazón técnico de este proyecto. La calidad, precisión y robustez de la línea base dependerán directamente de su pericia. El campo de la "acústica" es muy amplio (arquitectónica, industrial, musical, etc.). Este proyecto requiere un conocimiento profundo y específico en acústica ambiental, que incluye modelización de la propagación del ruido, cartografía acústica, análisis de fuentes de ruido urbano (tráfico, aéreo, industrial), y aplicación de normativas específicas. Una experiencia de solo dos años es insuficiente para garantizar la autonomía y el nivel de especialización requeridos para definir la metodología, analizar datos complejos y proponer lineamientos técnicos sólidos. Un profesional con menos de cinco años de experiencia específica en acústica ambiental aún se considera en una etapa de desarrollo profesional, no el experto senior que debería fundamentar técnicamente una política pública de esta magnitud.

Solicitud Concreta: Para asegurar la solidez técnica del núcleo del proyecto, solicitamos aumentar la experiencia específica del Profesional Acústico a un mínimo de cinco (5) años, y precisar que dicha experiencia debe ser en proyectos de acústica ambiental."

Respuesta Observación Técnica 3:
En relación con la petición de aumentar de dos (2) a cinco (5) años la experiencia específica exigida para el Profesional Acústico, se aclara lo siguiente:

1. ***Sobre la experiencia mínima requerida:***
 El requisito de dos (2) años de experiencia específica se estableció bajo un criterio de proporcionalidad y habilitación suficiente, teniendo en cuenta que este nivel permite acreditar competencias técnicas básicas en acústica ambiental, necesarias para desarrollar las funciones asignadas dentro del proyecto.

2. ***Sobre la garantía de calidad técnica:***
 El pliego ha previsto que tanto la experiencia adicional que supere el mínimo requerido, como la formación académica específica adicional (posgrados, especializaciones o certificaciones en acústica ambiental), serán ponderadas en la etapa de evaluación. De esta manera, los proponentes que acrediten un Profesional Acústico con mayor trayectoria y especialización obtendrán una ventaja competitiva reflejada en el puntaje.

3. ***Sobre el principio de libre concurrencia y selección objetiva (art. 5, Ley 1150 de 2007)***:
 Elevar el requisito mínimo a cinco (5) años podría restringir de manera desproporcionada la participación de oferentes, limitando la concurrencia de profesionales que, aún con menor experiencia, cuentan con la idoneidad para cumplir el rol, más aún considerando que su experticia adicional será evaluada y valorada.

Conclusión:
NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia específica para el Profesional Acústico, criterio que se considera suficiente para efectos habilitantes. No obstante, se reitera que la experiencia y la formación académica adicional serán objeto de ponderación en la evaluación, asegurando así que la propuesta que presente un perfil con mayor especialización y trayectoria sea la mejor valorada y competitiva en el proceso.